

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,
POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y DEMÁS FORMAS
ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE
CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL EJERCICIO 2025.**

El Instituto de la Juventud de Castilla y León, ejerce las competencias en materia de juventud asignadas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y viene reconociendo la importancia de la participación de los jóvenes, ya sea directamente o a través de las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil existentes, en la vida social, económica y cultural de la Comunidad Autónoma.

Mediante Orden FAM/290/2016, de 29 de marzo, publicada en Boletín Oficial de Castilla y León número 72, de 15 de abril, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir las líneas de subvenciones de apoyo al funcionamiento a las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinadas a apoyar su funcionamiento, todas ellas previstas en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

En el marco de las citadas bases, se procede a efectuar la presente convocatoria de subvenciones dirigida a las asociaciones juveniles, sus federaciones, confederaciones, uniones y otras formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinada a apoyar su funcionamiento y la adquisición de equipamiento de sus sedes.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente convocatoria, de acuerdo con las bases reguladoras, se implementa dentro de la tramitación electrónica del procedimiento administrativo, el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y, asimismo, la obligación de que determinados interesados se relacionen a través de medios



electrónicos con las Administraciones Públicas para realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de carácter autonómico, con la finalidad de colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y la adquisición de equipamiento.

Segundo. Dotación presupuestaria.

La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.232A02.48017.0, con un crédito asignado a la misma por importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 €), conforme a las previsiones del Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, que regula las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.

Excepcionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de Castilla y León, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Tercero. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, cualquiera que sea la Administración o Entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que para la misma finalidad reciba el



beneficiario, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de las actuaciones y gastos subvencionados.

Cuarto. Entidades juveniles beneficiarias y requisitos específicos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las asociaciones juveniles, sus federaciones, confederaciones y uniones y otras organizaciones que representen intereses sociales y cumplan lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Además, dichas entidades deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de ostentar el carácter autonómico, a fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley de Juventud de Castilla y León.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades juveniles de ámbito local o provincial.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no cumplan con la normativa sobre integración laboral o no acrediten la observancia o exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Quinto. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento para las sedes de las entidades beneficiarias:

- A. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- B. Pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación de los bienes arrendados o propios.
- C. Suministros de energía, agua, etc.
- D. Material de oficina y consumibles.
- E. Los derivados de primas de seguros de responsabilidad civil y sobre los bienes inmuebles de las sedes, así como gastos de impuestos sobre dichos bienes inmuebles.
- F. Comunicaciones, telefonía, internet, correo, etc.
- G. Dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la entidad juvenil.
- H. Los costes del personal de gestión, administración y coordinación contratado, así como los gastos destinados a formación del mismo.
- I. Los derivados de las tareas de la planificación y programación anual, así como los de coordinación interna de la entidad juvenil.
- J. Los relacionados con la puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad.
- K. Los originados por la pertenencia a organizaciones nacionales o internacionales, como cuotas de participación y otros de igual naturaleza.
- L. Los de edición de publicaciones en diversos soportes: papel, audiovisual, informático, redes sociales derivados de actividades de sensibilización y promoción del asociacionismo juvenil.
- M. Los derivados de la contratación de servicios profesionales como los de asesoría contable, jurídica, laboral, financiera de la entidad juvenil solicitante.
- N. Los de adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de aplicaciones informáticas y páginas web.
- Ñ. Adquisición de equipamientos informáticos y de comunicación.
- O. Adquisición de equipamiento de mobiliario de oficina.



2. Cuando la cuantía del gasto supere los importes establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, su adquisición se sujetará al procedimiento establecido en la misma.
3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionados comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive. El plazo de abono de los gastos devengados finalizará el día 8 de febrero de 2026.
4. Los gastos de dietas, de manutención y alojamiento, así como los derivados de transporte no podrán exceder las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C.y L. de 27 de octubre de 1993) modificado por el Acuerdo 1/2007 de 18 de enero (B.O.C.y L. de 19 de enero de 2007) y el Acuerdo 106/2023, de 28 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. de 29 de diciembre de 2023).
5. Los gastos de personal contratado cuyas retribuciones sean imputables a la subvención estarán limitados por las cuantías referidas en los diferentes grupos profesionales, recogidas en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.
6. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Los gastos que no estén directamente relacionados con el objeto de la subvención y con la finalidad de ésta.
 - b) Los intereses deudores y comisiones de cuentas bancarias; recargos y sanciones de todo tipo.
7. El porcentaje máximo destinado a la adquisición de equipamiento, sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 20%.
8. El porcentaje máximo destinado a gastos de dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la entidad juvenil sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 40%.



9.- El porcentaje máximo destinado a gastos de personal contratado por la organización juvenil sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 90%.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención a conceder será proporcional a la puntuación obtenida y vendrá dada por la aplicación de la siguiente regla:

$$\text{Crédito total de la convocatoria} \times \frac{\text{nº de puntos obtenidos por la entidad juvenil}}{\text{puntuación total obtenida por las solicitudes admitidas a trámite y valoradas}}$$

2. En todo caso, la cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria será 25.000 €, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

3. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de la cantidad asignada como dotación presupuestaria derivadas de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, se podrá dictar resolución complementaria, adjudicando dicho remanente en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes, sin rebasar, en ningún caso, las cantidades máximas a otorgar como subvención ni las cantidades solicitadas.

Séptimo. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>), junto con la documentación requerida en el apartado noveno de la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Octavo. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.

La documentación aportada por los interesados se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Noveno. Documentación.

1.-Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se relaciona a continuación, según los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>):

- a) NIF/NIE del representante legal, en caso de que se oponga a la verificación de los datos.
- b) NIF de la entidad solicitante, en caso de que se oponga a la verificación de los datos.
- c) Acreditación de la representación de la persona que presenta la solicitud, en caso de que se oponga a la verificación de los datos.
- d) Certificación expedida por el secretario de la entidad solicitante acreditativo del acuerdo de solicitud de la subvención adoptado por el órgano competente, conforme al modelo normalizado.
- e) Certificación expedida por el secretario de la entidad solicitante acreditativo de las sedes provinciales y/o regional, así como en su caso de los espacios de participación, establecimientos, delegaciones y clubes de participación juveniles registrados en Castilla y León mediante desglose por provincias, a efectos de acreditar los requisitos exigidos por el artículo 53 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. En este sentido se deberá acompañar de Copia de los contratos de arrendamientos, de propiedad, de cesión o inscripciones registrales acreditativas del uso de sedes y espacios
- f) Certificación expedida por el secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios de pleno derecho de la entidad juvenil y desglose por provincias.



- g) Plan anual de la entidad juvenil solicitante.
- h) Cuadro Resumen del Plan anual de la entidad juvenil, donde se recojan los siguientes extremos:
- El número de voluntarios y socios de que disponga la entidad juvenil para el desarrollo de la Programación anual, según normativa autonómica.
 - El personal contratado por la entidad juvenil y tipo de jornada diferenciando entre personas contratadas a jornada completa y a jornada parcial.
 - El número de cursos de formación específica para el personal contratado.
 - El número de programas y acciones juveniles recogidos en el Plan anual.
 - El número total de destinatarios estimados de la programación de actividades juveniles recogido en el Plan anual.
 - La puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad en las actividades y acciones juveniles recogidas en el Plan anual.
- i) Declaración responsable sobre el número de personas contratadas, diferenciando entre contratadas a jornada completa y contratadas a jornada parcial (incluida en el formulario de presentación de la solicitud).
- j) Memoria descriptiva de los gastos que se pretende realizar, presentada conforme al modelo normalizado, que incorporará una descripción completa de los gastos para los que se solicita la subvención, y un presupuesto detallado de ingresos y gastos, al que se acompañará, en su caso, y para los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.
- k) Acreditación de la Declaración de Utilidad Pública de la entidad solicitante, en su caso.

2. Podrá requerirse al solicitante y éste podrá presentar cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y podrá procederse a la comprobación de datos de las solicitudes presentadas, antes de proceder a la resolución de la presente convocatoria.



Décimo. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, será el Instituto de la Juventud de Castilla y León.
2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida.

Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido sin que se haya procedido a su subsanación, se remitirán las solicitudes admitidas a una Comisión de Valoración, quien procederá a su valoración, de acuerdo con los criterios de otorgamiento establecidos en el apartado siguiente. La Comisión de Valoración determinará la cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario, de acuerdo con lo previsto en la disposición sexta.

La valoración de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. Previamente a la formulación de propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud, a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la Comisión de



Valoración, se formulará la propuesta de resolución. En ningún caso dicha reformulación podrá suponer una variación en la puntuación obtenida.

Undécimo. Comisión de Valoración y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes admitidas a trámite, será realizada por una Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidente/a: La persona que desempeñe el puesto de Coordinador de Servicios del Instituto de la Juventud o aquella en quien delegue.

Vocales:

- La persona titular del Servicio de Participación, Información y Planificación
- Dos personas en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Un funcionario/a adscrito al Instituto de la Juventud designado por el presidente de la comisión.

Secretario/a: la persona titular de la sección de Asociacionismo Juvenil y Voluntariado

2. Los criterios de otorgamiento de la subvención, la valoración y puntuación de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas, que cumplan los requisitos establecidos, se hará de acuerdo con los criterios y ponderación sobre una puntuación total de 100 puntos:

a) Por la implantación de la entidad juvenil en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, hasta el 40 % de la puntuación total, con arreglo a los siguientes criterios:

- Por cada sede provincial y/o regional formalmente constituida a partir de 4 sedes: 5 puntos por sede formalmente constituida hasta 25 puntos.
- Por cada uno de los espacios de participación juvenil, establecimientos, clubes y/o delegaciones registrados: 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.



- Por el número de socios de pleno derecho a partir de 500 socios: 1 punto por centena hasta un máximo de 8 puntos.
- Por los voluntarios de que disponga la entidad juvenil para el desarrollo de la programación anual, según normativa autonómica: 1 punto por cada 100 voluntarios hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por la estructura organizativa y capacidad de gestión, hasta un máximo del 50 % de la puntuación total, con arreglo a los siguientes criterios:

- El número total de destinatarios estimados de la programación de actividades juveniles recogido en el Plan anual de actuación de la entidad solicitante: por cada doscientos beneficiarios un punto hasta un máximo de 16 puntos.
- Por cada uno de los programas de actividades y acciones juveniles recogidos en el Plan anual de actuación de la entidad solicitante: 2 puntos hasta un máximo de 16 puntos.
- Por cada persona contratada por la entidad juvenil solicitante a jornada completa o a jornada parcial según el respectivo convenio colectivo del sector del personal laboral contratado: 3 puntos por cada persona contratada a jornada completa y 1 puntos por cada persona contratada a jornada parcial hasta un máximo de 8 puntos.
- Por cada trabajador con discapacidad que exceda del mínimo al exigido en la legislación vigente en aquellos casos en que el solicitante observe un cumplimiento estricto de la normativa en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto y hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada curso de formación permanente para el personal contratado: 0,5 puntos y hasta un máximo de 2 puntos.
- Por la puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad recogidos en el Plan anual, según grado de implementación: hasta un máximo de 4 puntos.
- Por la Declaración de Utilidad Pública, de la asociación juvenil solicitante: 2 puntos.

c) Por la valoración del presupuesto de gastos presentado, hasta un máximo del 10% de la puntuación total con arreglo al siguiente criterio:



- Aportación de la entidad juvenil a los gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento de la entidad, así como otras aportaciones públicas o privadas para dicho fin: hasta un máximo de 10 puntos:

- Aportación de la entidad juvenil a los gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento de la entidad: hasta un máximo de 8 puntos.
- Otras aportaciones públicas o privadas para dicho fin: hasta un máximo de 2 puntos.

3. Para poder acceder a las subvenciones se determina un umbral mínimo de 10 puntos.

4. Cuando como resultado de la aplicación de los criterios enumerados en el punto 2 precedente, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia para la concesión de la subvención la correspondiente a los solicitantes que hayan acreditado ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas o que cumpliendo estrictamente con la legalidad se comprometen a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Duodécimo. Resolución de la convocatoria.

1. La propuesta de resolución será elevada por el instructor al titular de la Consejería competente en materia de juventud para la resolución del procedimiento.

2. La resolución de la convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. La resolución incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser subvencionadas, no puedan serlo por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si alguna entidad beneficiaria renunciase a la subvención, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que mantendrían una posición inmediatamente posterior a las solicitudes a las que sí se concede subvención, según el orden de puntuación, siempre y cuando se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender al menos, la primera de ellas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo establecido por los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos casos en que las condiciones tenidas en cuentas para la concesión de la subvención se hubieran modificado por causas no imputables a la voluntad del beneficiario, la resolución de concesión podrá modificarse sin que dichas modificaciones puedan suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

5. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su notificación.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.



Decimotercero. Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las interesadas se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «NOTI», para lo cual las entidades interesadas deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse al procedimiento correspondiente a la convocatoria de subvenciones para apoyar el funcionamiento las asociaciones juveniles de ámbito autonómico, en el siguiente enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica>. En caso de no estar suscrito al procedimiento la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades efectuará la suscripción de oficio. Además, el representante de la entidad podrá autorizar la suscripción de otras personas para recibir las notificaciones indicando nombre y apellidos de la o las personas autorizadas, N.I.F, y correo electrónico.

Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica. Se enviará un aviso de la puesta a disposición de dichas notificaciones a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación.

Las notificaciones se entenderán rechazadas y, por tanto, realizadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimocuarto. Publicidad.

De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el B.O.C. y L. de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 20 de la Ley General de



Subvenciones. Igualmente, las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

Decimoquinto. Pago de la subvención y anticipos.

La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad interesada.

Se podrá abonar un anticipo de hasta el 100% de la cantidad total concedida en concepto de subvención antes de iniciarse la actividad, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, así como, en su caso, en los preceptos correspondientes de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria.

Se podrá solicitar el pago del porcentaje de la subvención concedido como anticipo cumplimentando el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud establecido. Este estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En el caso de que no se concediera el anticipo del 100% de la subvención, una vez presentada la documentación necesaria para la justificación de la subvención y comprobado que todo es correcto, se abonará la liquidación correspondiente.

Decimosexto. Justificación y plazo de presentación.

1. La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionados será el 20 de febrero de 2026, inclusive.

Dicho plazo podrá prorrogarse previa petición del beneficiario cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Cuando los gastos subvencionables hayan sido financiados por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades.

3. A los efectos de justificación de la subvención otorgada, bastará con la aportación de cuenta justificativa simplificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá la documentación prevista en el apartado siguiente, sin perjuicio del deber de los beneficiarios de conservar los justificantes de los gastos durante un plazo de 4 años desde la concesión de la subvención, durante el cual podrá ser requerida su aportación para su comprobación por el órgano concedente.

4. La justificación de la subvención contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que, de conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deba constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León. Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá los gastos realizados, con expresión de ingresos y gastos, conforme al modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>),

c) Declaración responsable relativa al importe, procedencia y aplicación a los gastos subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleados para la financiación de dichas actuaciones y gastos, así como sobre la circunstancia de hallarse la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluidas en el formulario de presentación de la justificación.

d) Relación detallada de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados, agrupados por tipo de gasto, conforme al modelo normalizado establecido disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>),

5. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del citado reglamento de la Ley General de Subvenciones, la técnica de muestreo consistirá en la selección aleatoria de, al menos, un 40% de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000€ y del 20% de las iguales o superiores a este importe. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, que serán estampillados conforme lo previsto en el artículo 73.2 del referido reglamento, así como la acreditación de su pago.

6. Para la justificación prevista en el apartado anterior, a las entidades seleccionadas se les requerirá la presentación de los documentos justificativos de gastos, donde deberán figurar: el número de factura, la fecha de emisión, los datos completos del emisor, incluido su NIF/NIE o CIF, y el concepto de la emisión. Se incluirán necesariamente los datos de la persona obligada al pago de dichos conceptos. En los documentos emitidos por un particular deberá constar la identificación correcta y



completa tanto del que emite el documento como del que recibe la cantidad a la que se refiere.

7. Los gastos de personal laboral que generen el desarrollo de los gastos subvencionados de la entidad juvenil se imputarán de la siguiente forma: el recibí líquido del trabajador, en primer lugar, acreditándose mediante presentación del recibo de nómina; en segundo lugar la cotización a la Seguridad Social (tanto del trabajador como de la empresa) acreditándose mediante la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC); y en tercer lugar, la retención con cargo al IRPF acreditándose mediante el ingreso a Hacienda a través de los modelos 111 y 190, constituyendo diferentes gastos en la relación numerada de justificación del gasto.

Los gastos de arrendamientos de inmuebles se imputarán mediante el recibo de alquiler emitido por el arrendador y el modelo 115 de Hacienda, en su caso, de las retenciones a cargo del IRPF, a ingresar por el arrendatario. Se aportará el Resumen anual del modelo 180 de hacienda.

8. La acreditación del pago se hará mediante las siguientes formas: adeudo o transferencia bancaria y solo para pagos inferiores a 300 €, pago en metálico mediante inclusión en la propia factura del recibí con fecha, identificación firma y, en su caso, sello del emisor o recibo de la empresa emisora.

Decimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. En aquellos casos en los que se produzca la alteración de las condiciones tenidas en cuentas para la concesión de la subvención por causas no imputables a la voluntad del beneficiario se deberá comunicar por escrito a la Administración concedente, cualquier modificación de la subvención concedida.



3. En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones y gastos subvencionados deberá cumplirse lo dispuesto en la Instrucción 1/2020 de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020 de 4 de junio, por el que se aprueban directrices sobre difusión de identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Como principios generales a aplicar a esta convocatoria se establece el uso racional y más económico de los recursos asignados a esta convocatoria, debiendo las entidades beneficiarias velar por las opciones económicamente más ventajosas, respecto de los gastos de alojamiento, manutención y transporte. Así, en este sentido, se considera como prioritario el uso de transporte público, frente al transporte en vehículo propio, salvo en aquellos casos debidamente justificados que impidan desplazamiento mediante transporte público.

En lo referente a los gastos de alojamiento, serán prioritarios los alojamientos en establecimientos e instalaciones que sean lo más económicos posibles, priorizando el uso de instalaciones juveniles, albergues y similares frente a establecimientos hoteleros.

Decimoctavo. Difusión de la identidad corporativa

La entidad beneficiaria deberá adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, tales como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.



Decimonoveno. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de subvenciones de la comunidad de castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementado, en su caso con el interés legal de demora del dinero correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa recogida en el dispongo decimoctavo dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las siguientes actuaciones:

- Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.
- Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado anterior, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
- Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado hasta el 5% del importe de la subvención si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial, y del 10% si dicha ausencia es total.



3. En caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

4. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. A los efectos de lo establecido en el presente apartado, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León u otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

Vigésimo. Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo establecido en la Orden FAM/290/2016, de 29 de marzo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras, que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades destinadas a apoyar el funcionamiento de las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León de ámbito autonómico, publicada en Boletín Oficial de Castilla y León número 72, de 15 de abril; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se faculta a la directora general del Instituto de la Juventud de Castilla y León para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta Orden de convocatoria de subvenciones.



Vigesimoprimer. Protección de datos. Autorización.

Las entidades solicitantes de estas ayudas deberán contar con autorización por escrito de todas las personas trabajadoras con contratos, así como de otras entidades o empresas que facturen gastos a la entidad juvenil, para la cesión a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de los datos de carácter personal existentes en la base de datos de la Seguridad Social y otros datos que resulten necesarios para la gestión, justificación, seguimiento, evaluación y control de estas ayudas.

Vigesimosegundo. Impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso- administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

